

II REUNIÓN DE LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

VALENCIA

CONCLUSIONES

MESA I

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN INCENDIOS FORESTALES

Partiendo de la existencia de la reciente Ley de Responsabilidad Ambiental, que indudablemente lleva a la necesidad de replantear la totalidad de los aspectos esenciales en materia de responsabilidad civil en los incendios, el tema, tras ser tratado por la Red de Fiscales, dio lugar a las siguientes CONCLUSIONES:

- I. Tal como pone de manifiesto la Disposición Adicional Novena de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, *“Las normas del anexo II (reparación del daño ambiental) o las dispuestas con carácter complementario por la norma autonómica con el mismo objetivo se aplicarán en la determinación de la obligación de reparación de daños medioambientales, con independencia de que tal obligación se exija en un procedimiento judicial civil, penal o contencioso-administrativo o en un procedimiento administrativo.”* Todo lo cual, conlleva la obligación, por parte de los representantes del Ministerio Fiscal, de proceder a la aplicación de la normativa acabada de referir en el ámbito de su actuación profesional y, dentro de la misma, a los supuestos de incendios forestales. No obstante, y en tanto en cuanto no se resuelvan los problemas interpretativos que la aplicación de la citada norma supone, así como hasta el momento en que quede definitivamente elaborado el necesario reglamento que vaya a facilitar su aplicación, los Fiscales especialistas en medio ambiente y urbanismo seguirán aplicando los planteamientos indemnizatorios tradicionales,

incluyendo para ello todos los gastos y pérdidas que el incendio genere, recabando al efecto todos los informes que fueran necesarios.

- II. En el caso de suscitarse alguna contradicción en los informes determinantes de la responsabilidad ambiental, dado que según la Ley esa es la expresión que procede utilizar en el futuro como contrapunto a la expresión menos amplia de responsabilidad civil, los miembros del Ministerio Fiscal procurarán centrarse en aquellos informes que supongan una mayor garantía científica, sin perjuicio de consultar con la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, a los efectos de buscar una solución, si procede, con un estamento científico nacional.
- III. Cuando se trate de determinar la disminución del agua de un acuífero, como consecuencia de un incendio forestal, procederá utilizar la metodología proporcionada al respecto por el Instituto Geológico Minero de España, siguiendo el contenido del oficio que en su momento se remitió a todas las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de España y que en breve, y con el objeto de afrontar la campaña que se aproxima en el verano de 2008, se volverá a remitir.
- IV. A los efectos periciales y de interpretaciones técnicas y valorativas procedentes respecto a la materia referida en el apartado anterior, los especialistas de las Fiscalías podrán remitirse al citado Instituto Geológico, cuyo carácter oficial y objetividad científica le legitima perfectamente para el cumplimiento de sus funciones periciales. En tal caso, la petición podrá efectuarse directamente al Instituto o a través de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. Las gestiones que a tal efecto lleve a cabo la Fiscalía Coordinadora serán posteriormente hechas públicas al resto de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, para su general conocimiento e información.
- V. Dentro de la valoración tradicional a la que se refiere el apartado I de las presentes conclusiones, procederá integrar los siguientes conceptos:
 - Daños a bienes, así como los servicios forestales prestados, valorados todos ellos económicamente.

- Daños a los valores medioambientales cuando el incendio afecte a terrenos o superficies de importancia o interés ambiental.
- Daños a los acuíferos por la contaminación de sus aguas y por disminución de su caudal.
- Daños derivados de la movilización de medios materiales utilizados para la extinción.
- Los que se deriven directamente de los anteriores.

MESA II

CUESTIONARIO PSICOSOCIAL A LOS AUTORES DE DELITOS DE INCENDIOS FORESTALES.

Partiendo de la valoración positiva que la iniciativa, ya extendida a todo el territorio nacional, suscitó en la Red de Fiscales Medioambientales y que se expresó en la I Reunión de la misma celebrada en la isla de Fuerteventura en diciembre de 2007, se procedió a examinar su nivel de desarrollo en el tiempo transcurrido desde entonces. Por parte de la Red se toma conocimiento detallado de la experiencia de Portugal, del desarrollo y resultados obtenidos allí y de las semejanzas y diferencias que se plantean con la iniciativa española. Por parte de la Guardia Civil se expuso la situación actual del proyecto con el análisis hasta este momento de 61 cuestionarios en todo el país y la realización de 2 entrevistas, poniéndose de manifiesto la previsión de realizar próximamente 13 nuevas entrevistas a las personas que se encuentran ingresadas en Centros Penitenciarios como penados o como presos preventivos por delitos de incendio forestal, tras la información recabada al respecto por la Fiscalía Coordinadora. Asimismo, se proporcionó un avance provisional de los datos que se han obtenido hasta el presente momento y se informa a la Red de la previsión de obtener resultados a finales del presente año o comienzos del próximo. Así mismo, se adoptaron las siguientes CONCLUSIONES:

- VI. Considerándose conveniente la participación e implicación de los Fiscales de la Red en el desarrollo de la iniciativa, disponiendo desde el primer momento de la mayor información posible sobre las características de los autores de incendios forestales en su respectivo territorio, se insiste en que es preciso acomodarse al protocolo de actuación que se acordó en las Conclusiones de Fuerteventura y, en especial, se reitera la necesidad de que los

cuestionarios se remitan por el cuerpo policial actuante que reciba declaración al presunto autor del hecho y **mediante correo electrónico** a la dirección de correo del Fiscal Delegado Provincial quien, a su vez, **por la misma vía**, lo enviará a la dirección de correo electrónico de la Fiscalía Coordinadora que allí se indicaba: jesusmanuel.calvo@justicia.es En caso de que los Fiscales Delegados reciban los cuestionarios por otro medio, darán las instrucciones precisas para que se corrija dicha situación que dificulta y ralentiza el trabajo de la Unidad de la Guardia Civil encargada del estudio. Igualmente, cuando por el Fiscal Delegado se tenga conocimiento de que no se le están remitiendo los cuestionarios en los casos en que se deberían haber realizado, adoptará las medidas oportunas para reiterar a los cuerpos policiales afectados la necesidad de su envío.

- VII. Finalmente, por la Fiscalía Coordinadora se procederá a remitir a todos los Fiscales Delegados por correo electrónico el único modelo de cuestionario que los cuerpos policiales deben utilizar para evitar que por éstos se emplee cualquier otra versión del mismo que haya podido existir anteriormente.

MESA III

VERTEDEROS, LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN, BARBACOAS, ETC.

Tras las disertaciones previas de los Fiscales asistentes acerca de las experiencias habidas con ocasión de las dos campañas de prevención estivales de los años 2006 y 2007, se abrió un período de debate y discusión, aprobándose unánimemente las siguientes CONCLUSIONES:

- VIII. Se remitirán a los Delegados por parte de la Fiscalía Coordinadora, en el plazo máximo del mes de mayo de 2008, unos modelos comprensivos tanto de los datos mínimos que se deben recabar por las distintas fuerzas y cuerpos de seguridad actuantes (se están ya elaborando al efecto sendas plantillas referidas a cada uno de los objetivos de la campaña: vertederos, barbacoas, líneas eléctricas, férreas y otros viales), así como un modelo de los oficios que se deben remitir a los Ayuntamientos

donde se localicen los puntos de vertido de riesgo, y en su caso a los directores de zona de las empresas gestoras del suministro eléctrico o del transporte ferroviario.

- IX. En las sucesivas campañas se procederá por los Fiscales Delegados, a la incoación de unas Diligencias Informativas, de las recogidas en el Art.5 “in fine” del E.O.M.F., y por tanto no afectadas por el plazo de caducidad de seis meses, y no necesitadas de prórroga alguna, pudiendo extenderse durante la campaña entera. En caso de ser necesario, se incoaran puntualmente las Diligencias de Investigación penal pertinentes, una por cada vertedero o punto de riesgo (barbacoa, línea eléctrica o de tren,...) que haya dado lugar a un posible delito.
- X. En lo sucesivo, la campaña de prevención se iniciará en los primeros meses del año, hasta principios de marzo, pudiendo incoarse las referidas D. Informativas por los propios Fiscales Delegados, remitiéndose el correspondiente oficio a la Fiscalía Coordinadora, sin perjuicio del recordatorio que ésta remitirá a cada Sección.
- XI. La campaña se iniciará, como hasta ahora, por la remisión a la/s fuerza/s policial/es idónea/s (según la experiencia de cada sección o tras la oportuna reunión con las distintas policías ambientales a disposición del Fiscal), del correspondiente oficio para encargarles la elaboración o actualización del Censo de Vertederos, Barbacoas y lugares de recreo donde se permita el fuego en zona forestal, líneas eléctricas y ferroviarias a su paso por bosques, y otros puntos de riesgo(por ejemplo las pistas forestales de uso restringido, y con algún medio de cerramiento de exclusiva apertura por personal determinado). Se facilitará el modelo elaborado por la Fiscalía Coordinadora y su Unidad de Auxilio, con el contenido mínimo que deberá aportarse por la fuerza investigadora. En el caso de que, independientemente del motivo del atraso, este listado ha sido redactado en fecha reciente, de manera que esté actualizado al año 2008, se podrá solicitar de la Fuerza Policial una mera comprobación del actual estado de los vertederos ya recogidos en el listado en cuestión.
- XII. Una vez recibido dicho trabajo, el fiscal oficiará a los Ayuntamientos, mediante la correspondiente comunicación, a cuyos efectos se elaborará por la Fiscalía Coordinadora, un modelo que se proporcionará a las secciones con el envío del

oficio de inicio de la campaña. Tal modelo recogerá los fundamentos jurídicos que amparan la iniciativa, sin que pueda entenderse como un “requerimiento” de actuación en determinado sentido, a los efectos de incardinar un posterior delito de desobediencia, sino más bien una plasmación de la presencia y colaboración del Fiscal de Medio Ambiente en la prevención y no sólo en la represión, en materia de incendios forestales.

- XIII. Se acuerda ampliar la campaña de verano 2008, al control de *“otros puntos de riesgo elevado, como pueden ser el uso de pistas forestales de acceso restringido, para que las mismas lo sean verdaderamente y no se conviertan en pistas en las que cualquier vecino, turista o visitante, obteniendo la llave de la barrera en el respectivo ayuntamiento, pueda acceder a las mismas con vehículos de motor sin razón justificada por la explotación de los recursos forestales”* así como a la evitación, en lo posible, de las quemas incontroladas de rastrojos.
- XIV. En relación con este último punto, las quemas incontroladas de rastrojos, los Fiscales Delegados podrán interesar de las Autoridades competentes, tal como se viene haciendo ya en algunas Fiscalías, que las autorizaciones administrativas al respecto no sean genéricas o por períodos amplios, sino para fechas precisas, interesándose, además, que se de previo aviso de las mismas a la Guardia Civil o a las Autoridades forestales que tuvieran competencia en el tema.
- XV. Los Fiscales Delegados deberán comprobar en el curso de las Diligencias Informativas abiertas al efecto, que se vaya dando cumplimiento a la actuación de la Autoridad local o la Dirección de las empresas sobre los distintos puntos de riesgo, ya sean vertederos, barbacoas o pistas forestales, así como líneas eléctricas y férreas y otros viales, en su proximidad con masas forestales.
- XVI. Los Fiscales Delegados valoraran la conveniencia de dar traslado a los medios de comunicación, con respeto al reparto de esa función en cada Fiscalía (portavoces) del inicio u otros aspectos de la campaña preventiva. Así mismo valoraran la conveniencia y periodicidad de las reuniones con las diversas fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados en la protección del Medio Ambiente.

XVII. Al término de la campaña, se remitirá por los delegados, el correspondiente Informe del desarrollo de la misma, evitando, en lo posible, la mera remisión del listado de los puntos de riesgo o de los oficios de contestación de los Ayuntamientos.